



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 19 de septiembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Luis Eloy Bedoya Mosquera.
<b>Demandadas</b>	Banamera Juanca Ltda. Agrícola Camayra S.A.S. Agrícola Juanca S.A.S. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Radicado</b>	2022-333
<b>Auto Interlocutorio</b>	1027
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 74 del Código General del Proceso, CGP, al presentar las siguientes falencias.

1. En el hecho primero de la demanda se indica que el demandante laboró desde el año 1975 a 1997, pero en el hecho tercero, se indica que trabajó desde el año 1977 al año 1993. No es claro los extremos temporales de la aducida relación laboral.
2. El poder allegado tiene fecha de otorgamiento de hace más de cuatro años, y no se faculta al apoderado a promover la demanda contra la codemandada Banamera Juanca Ltda.

Deberá allegar nuevo poder actualizado, y que lo faculte a demandar todas las partes del proceso, y a solicitar la totalidad de las pretensiones.

3. No se allega copia de la reclamación administrativa frente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, conforme las pretensiones de la demanda.
4. Se allegan certificados de existencia y representación legal de las demandadas con más de 10 meses de expedición.

Deberá allegar dichos certificados con no más de tres meses de expedición.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de Luis Eloy Bedoya Mosquera contra Banamera Juanca Ltda, Agrícola Camayra S.A.S., Agrícola Juanca S.A.S., y la Administradora Colombiana de

Pensiones, Colpensiones, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos a las demandadas.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 141 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 21 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario